

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 00458 00

Demandante: JORGE LEONARDO OSPINA PONTÓN

Demandado: EVA SANDRITH MIRANDA HERNÁNDEZ

Subsanada la demanda de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los contrayentes y disuelta mediante sentencia de doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) presentada por el señor JORGE LEONARDO OSPINA PONTÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem*

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

C.D.N.